



Resolución Directoral N.º 191-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 28 de enero de 2021

Expediente N.º
079-2020-PTT

VISTO: El Formulario de Solicitud de Procedimiento Trilateral de Tutela registrado con Hoja de Trámite N.º 087977-2020MSC de fecha 15 de diciembre de 2020 el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra **Google Perú S.R.L.**

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Mediante documento señalado en el visto, el señor [REDACTED] (en adelante el reclamante) presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales¹ (en adelante la DPDP) contra **Google Perú S.R.L.** (en adelante el reclamado), solicitando la tutela del ejercicio del derecho de cancelación de sus datos personales.
2. El reclamante refiere que el 1 de febrero de 2016, la empresa editora “El Comercio S.A.” a través de su página web difundió una nota periodística cuyo titular señalaba: [REDACTED], en cuyo contenido figuraba el nombre y apellidos del reclamante, por lo que decidió iniciar las acciones legales ante dicho contenido difamatorio.
3. El reclamante señala que inició un procedimiento trilateral de tutela ante la DPDP contra dicha empresa, solicitando la cancelación o supresión de la mencionada noticia, emitiéndose la Resolución Directoral N.º 453-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 12 de marzo de 2018, que declaró fundada la reclamación. En ese contexto, el reclamante inició un procedimiento de conciliación extrajudicial con la reclamada, llegándose a suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial N.º 027-18-CCE-MP con acuerdo total (Exp. 026-2018), de fecha 23 de mayo de 2018, a través de la cual el “Comercio S.A.” se

¹ Mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, publicado el 22 de junio de 2017, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuyo artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Resolución Directoral N.º 191-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

comprometió a descolgar la nota periodística de su página web, procediendo luego a eliminarla de su sitio web.

4. Sin embargo, dicha noticia periodística ha sido replicada o copiada por los sitios web “Perú 24” y “Espías de cocina”, en los siguientes *links*:

- <http://www.peru24.xyz/nacional/> [REDACTED]
- <https://espiasdecocina.com/> [REDACTED]

5. El reclamante añade que ha cursado diversos correos electrónicos a ambos sitios solicitando la cancelación o eliminación de la información; no obstante, no ha obtenido respuesta alguna. Actualmente desconoce sus direcciones y de su existencia, por lo que no le es posible realizar ningún reclamo, de manera que dichos *links* siguen vigentes siendo accesibles por cualquier internauta.
6. Por dicha razón, con fecha 24 de noviembre de 2020, el reclamante solicitó a **Google Perú S.R.L.**, mediante Carta Notarial, cuya copia adjunta, la supresión o cancelación de sus datos personales de las direcciones electrónicas antes indicadas; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no ha obtenido respuesta alguna, alegando que el reclamado ha hecho caso omiso a su solicitud.

II. Análisis

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento

7. El numeral 17 del artículo 2 de la LPDP define como titular del banco de datos personales a la persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad.
8. Luego, el numeral 14 del artículo 2 del reglamento de la LPDP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, define como responsable del tratamiento a aquel que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentren en un banco de datos personales.
9. En ese contexto, conforme al contenido de la reclamación y sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra dirigida a evitar que el buscador “Google Search” indexe los datos personales del reclamante, de manera que este arroje entre sus resultados los siguientes URL:

- <http://www.peru24.xyz/> [REDACTED]
- <https://espiasdecocina.com/> [REDACTED]

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda”

Resolución Directoral N.º 191-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

10. Sin embargo, cabe señalar que la DPDP en reiterados pronunciamientos ha dejado en claro que el servicio del motor de búsqueda "Google Search", se encuentra a cargo de la empresa Google LLC y no de Google Perú S.R.L.
11. Es decir, la empresa Google Perú S.R.L., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con la Partida Electrónica N° 12483070, tiene como objeto social la venta y comercialización de productos, bienes, valores y servicios por internet, la prestación de asesorías, servicios técnicos y/o profesionales en el área de internet, así como la prestación de servicios publicitarios por internet, tanto en el Perú como en el extranjero, no incluyéndose entre ellos el servicio del motor de búsqueda "Google Search".
12. Por el contrario, la empresa Google LLC se ha pronunciado en anteriores ocasiones, dejando expresa constancia que el servicio del motor de búsqueda "Google Search" es un servicio ofrecido y administrado únicamente por ella y si bien opera bajo las leyes de los Estados Unidos de América, tiene representantes legales en el Perú², los cuales se encuentran autorizados a recibir comunicaciones; por lo que Google Perú S.R.L. no es responsable, no administra, ni tiene relación alguna con el citado buscador, debiendo por tanto excluirse de cualquier procedimiento trilateral de tutela que sea dirigido contra "Google Search", por carecer de legitimidad para obrar.
13. En ese marco, se colige que Google Perú S.R.L. no resulta ser el titular del banco de datos personales y/o responsable del tratamiento en el presente procedimiento trilateral de tutela, sino Google LLC.
14. Por otro lado, el artículo 74 del Reglamento de la LPDP, establece que para iniciar el procedimiento trilateral de tutela, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela: (i) El cargo de la solicitud de tutela que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos; y, (ii) El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, con la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.
15. En ese sentido, la DPDP advierte que la reclamación contiene el cargo de la solicitud de tutela directa presentada ante Google Perú S.R.L. con fecha 23 de noviembre de 2020 y no ante Google LLC; es decir, no se ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del reglamento de la LPDP, esto es, presentar el cargo de la solicitud que previamente se debió enviar a Google LLC como responsable del tratamiento.
16. Por consiguiente, conforme al análisis efectuado, los hechos expuestos en la reclamación y sus anexos, la solicitud de inicio de procedimiento trilateral de tutela dirigido contra Google Perú S.R.L., resulta improcedente.

² El domicilio de Google LLC en el Perú se encuentra en: Calle Bernardo Monteagudo N.º 201, distrito de San Isidro-Lima

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda"

Resolución Directoral N.º 191-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el señor [REDACTED] contra **Google Perú S.R.L.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del reglamento de la LPDP.

Artículo 2°.- INFORMAR al señor [REDACTED] que de acuerdo a lo establecido en los numerales 237.1 y 237.2 del artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución directoral.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/mmm

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario El Peruano el 25 de enero de 2019.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda”